

ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES

EGEDA-ECUADOR

REGLAMENTO DE SOCIOS

Quito, 19 de octubre de 2021

A.

NORMAS GENERALES APLICABLES

I. DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN – COESCCI

“Artículo 240.- De los socios de las sociedades de gestión colectiva. - Las sociedades de gestión colectiva tendrán la obligación de admitir como socio a cualquier titular de derechos. El estatuto de la Sociedad de Gestión deberá prescribir las condiciones para la admisión como socios de los titulares de derechos que lo soliciten y acrediten la calidad de tales”.

“Artículo 241.- De la afiliación. - La afiliación de los titulares de derechos de autor o de derechos conexos a una sociedad de gestión colectiva será voluntaria.

La representación conferida a las sociedades de gestión colectiva de acuerdo con este Capítulo no menoscabará la facultad de los titulares para ejercitar directamente los derechos que se les reconocen en este Título”.

“Artículo 245.- Del Estatuto. - Sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones legales aplicables y en el reglamento, el estatuto de las sociedades de gestión deberá, en especial, prescribir lo siguiente:

1. De los socios:

- a. La exigencia de que únicamente podrán ser socios los titulares originarios o derivados de los derechos administrados.;
- b. La forma y requisitos de admisión y retiro de la entidad, los casos de suspensión de derechos sociales y expulsión;
- c. Los medios para acreditar la calidad de titulares de derechos de autor o conexos;
- d. La forma de distribución de la recaudación;
- e. Los criterios para la asignación de los beneficios sociales y previsionales;
- f. Los derechos y deberes de los socios y su régimen disciplinario y, en particular, los derechos de información y de votación para la elección de los órganos de gobierno y de representación. El voto será democrático y secreto. Todos los socios tendrán derecho de participación en la elección de las autoridades de la sociedad, conforme las condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Elecciones; y,

g. *Independientemente de las categorías de socios existentes en una sociedad de gestión colectiva, todos los socios tendrán derecho de participación en las decisiones que se adopten en asamblea, para lo cual podrán utilizarse los medios tecnológicos necesarios a fin de facilitar dicha participación.*

2. De los órganos de gobierno y de representación:

(...)

c. *La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la sociedad, es el órgano supremo de gobierno y sus competencias serán:*

(...)

vii. *Resolver sobre la expulsión y la suspensión de un socio (...).*

“Artículo 249.- De las obligaciones de las sociedades de gestión colectiva.- Sin perjuicio de otras obligaciones previstas en sus estatutos, las sociedades de gestión colectiva deberán una vez autorizadas:

(...)

2. *Remitir a sus socios, por lo menos semestralmente, información completa y detallada de todas las actividades relacionadas con el ejercicio de sus derechos”.*

“Artículo 250.- De la creación de una base de datos. -

(...)

5. *Adicionalmente, la sociedad de gestión colectiva pondrá a disposición permanentemente de forma física o electrónica de los socios: el presupuesto anual, la normativa interna, informes de gestión y reparto para socios”.*

“Artículo 254.- Del reparto de las recaudaciones. - Al momento del reparto de las recaudaciones, las sociedades de gestión colectiva deberán suministrar información suficiente que permita entender al socio la forma mediante la cual se procedió a la liquidación respectiva. El suministro de información será individual para cada socio mediante el formato que, para el efecto, autorice la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales a cada sociedad de gestión colectiva”.

II. DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS

“Artículo 75.- Publicación anual de estados financieros y remisión de información a los socios. Las sociedades de gestión colectiva estarán obligadas a publicar anualmente sus estados financieros, debidamente auditados por auditores externos, en un medio de comunicación de amplia circulación nacional; y remitir a sus socios, por lo menos semestralmente, información completa y detallada de todas las actividades relacionadas con el ejercicio de sus derechos”.

“Artículo 78.- Causales para la pérdida de la calidad de socio. Las causas y el procedimiento a seguir para la pérdida de la calidad de socio se detallarán en el Estatuto de la Entidad, sin perjuicio de que se puede perder tal calidad por los actos dolosos que hubieren causado perjuicio a la sociedad de gestión colectiva o a otros titulares de derechos de autor o derechos conexos, o a la voluntad de cada uno de los socios”.

“Artículo 79.- De la participación de los miembros de una Sociedad de Gestión Colectiva. Las Sociedades de Gestión Colectiva reconocerán a sus miembros un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad, estableciendo un sistema de votación que tome en cuenta criterios de ponderación razonables y que guarde proporción con la utilización efectiva de las obras, interpretaciones, ejecuciones o producciones cuyos derechos administre la entidad”.

“Artículo 89.- Del estatuto. En el estatuto de las sociedades de gestión colectiva se hará constar:

(...)

4. Las condiciones para la admisión como socios a los titulares de derechos que lo soliciten o sus derechohabientes y la acreditación de su calidad de tales;

5. Los deberes de los socios y su régimen disciplinario, así como sus derechos, en particular, los de información y de votación (...).”

“Artículo 115.- De la creación de una base de datos. La obligación de las Sociedades de Gestión Colectiva de mantener actualizada una base de datos con información clara y precisa de las obras, interpretaciones o ejecuciones, emisiones o fonogramas cuyos derechos de autor o derechos conexos gestionan, se implementará de la siguiente manera:

(...)

2. Poner a disposición de los socios permanentemente de forma física o electrónica:

a) Los usos reportados para cada obra;

b) Los métodos aplicados para la distribución; y

c) el presupuesto anual, la normativa interna, informes de gestión y reparto para socios”.

III. DE LOS ESTATUTOS

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS: SUS DEBERES Y DERECHOS

“ARTÍCULO 8.- Pueden ser Socios de la Entidad, los productores de obras y grabaciones audiovisuales, ya sean personas naturales o jurídicas, titulares originarios o derivados de algunos de los derechos que son objeto de gestión, representación y defensa por parte de la Entidad. También podrán ser socios aquellos titulares de derechos adquiridos por actos inter vivos o mortis causa.

La adhesión a la Entidad se producirá a instancia escrita del interesado (mediante solicitud de afiliación) previo acuerdo del Consejo Directivo y de conformidad con lo que se dispone en el presente Capítulo, y el artículo 245 del COESCCI.

No podrán ser Socios de la Entidad quienes lo sean, en Ecuador o en el extranjero, de otra Sociedad de Gestión Colectiva o entidad, cuyos fines sean iguales o similares a los de esta y pretendan otorgarles la gestión de los mismos derechos.

Los Socios menores de edad y los incapaces, deberán actuar por medio de sus representantes legales.

Los Socios que sean personas jurídicas, actuarán ante la Entidad por medio del órgano a quien sus propios estatutos, o la ley que los regule, encomiende la representación legal de la misma o a través de sus mandatarios o apoderados debidamente acreditados.

El contrato de gestión de derechos será independiente del acto de afiliación como Socio, y será suscripto por el interesado con la Entidad, tenga o no la condición de Socio. El acto de afiliación no implica la concesión de mandato alguno a la Entidad para la gestión de derechos. El mandato concreto para la gestión de derechos será otorgado por el socio a la Entidad mediante el correspondiente Contrato de Gestión de Derechos, el que deberá especificar que derechos en concreto voluntariamente el socio encomienda su gestión a la Entidad."

"ARTÍCULO 9.- Los Socios, a efectos de su participación en Entidad, podrán ostentar las siguientes categorías:

A. Socios ordinarios: *Los productores originarios y sus respectivos cesionarios que sean titulares de derechos de explotación de al menos una obra y/o grabación audiovisual y hayan suscrito el contrato de gestión autorizando a la Entidad la gestión de alguno o todos los derechos que ésta gestione.*

B. Socios adheridos: *Los productores de obras y grabaciones audiovisuales y demás titulares de derechos que sean a su vez usuarios de los derechos gestionados por la Entidad, o que participen o sean participadas, directa o indirectamente por un usuario de los derechos gestionados por la Entidad".*

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:

"Los Socios ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las Asambleas Generales de la Entidad pudiendo intervenir en cuantas cuestiones y debates se susciten en el transcurso de estas, así como ejercitar en ellas su voz y el derecho al voto de acuerdo a su categoría de Socio, y conforme a su calidad y ponderación de sus derechos patrimoniales.*
- b. Hacer uso de los servicios que establezca la Entidad.*

- c. *Recibir al menos semestralmente, información completa y detallada de todas las actividades de la Entidad relacionadas con el ejercicio de sus derechos.*
- d. *Obtener la liquidación y el pago de los derechos cuya gestión tenga encomendada a la Entidad.*
- e. *Ejercitar cualesquiera otros derechos que le concedan las leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Entidad y su contrato de gestión.*
- f. *Candidatarse y ser elegido para conformar los Órganos de dirección de la Entidad.*

Los socios adherentes tendrán los siguientes derechos:

- a. *Participar en las Asambleas Generales de la Entidad pudiendo intervenir en cuantas cuestiones y debates se susciten en el transcurso de estas, así como ejercitar en ellas su voz y el derecho a un voto.*
- b. *Hacer uso de los servicios que establezca la Entidad.*
- c. *Recibir al menos semestralmente, información completa y detallada de todas las actividades de la Entidad relacionadas con el ejercicio de sus derechos.*
- d. *Obtener la liquidación y el pago de los derechos cuya gestión tenga encomendada a la Entidad.*
- e. *Ejercitar cualesquiera otros derechos que le concedan las leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Entidad y su contrato de gestión”.*

“ARTÍCULO 11.- Para ser admitido como Socio de la Entidad en la categoría correspondiente será necesario:

1. *Solicitar al Consejo Directivo su incorporación a la Entidad. A dicha solicitud deberá acompañarse la relación de obras y grabaciones, divulgadas o no del peticionario, junto con la información y documentación que el Consejo Directivo determine en forma genérica. En todo caso, deberá adjuntarse a la citada solicitud fotocopia de la cédula de identidad, papeleta de votación o del pasaporte del solicitante.*
2. *En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se adjuntará a la solicitud los siguientes documentos:*
 - a. *Fotocopia compulsada de la escritura de constitución en la que conste la inscripción en el registro correspondiente.*
 - b. *Fotocopia compulsada del nombramiento de gerente y/o representante legal.*
 - c. *Fotocopia compulsada del RUC.*
3. *Ser titular, productor originario y o titular derivado de al menos una obra o grabación audiovisual.*
4. *Formalizar el contrato de gestión, una vez acordado el ingreso a la asociación.*
5. *Satisfacer la cuota de incorporación que la correspondiente Asamblea General haya acordado en su caso, cuyo justificante se adjuntará al documento mencionado en el apartado primero de este artículo, así como los avances y/o contribuciones especiales acordados por el órgano social correspondiente.*

6. *Proporcionar toda la documentación que sea considerada necesaria por el Consejo Directivo de la Entidad para la correcta identificación del Socio, de las obras y grabaciones, así como de los demás derechos cuya titularidad se pretenda, y de los derechos que se devenguen.*
7. *La admisión acordada por el Consejo Directivo se entenderá sometida a la condición expresa de la firma del contrato de gestión en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la admisión. Transcurrido dicho plazo sin otorgar el contrato, se le asignará la categoría de socio que le corresponda de acuerdo con el presente Estatuto.*
8. *Los Socios deberán aportar cuanta documentación sea exigible por la Entidad, así como el resto de documentación que sea considerada necesaria por el Consejo Directivo para la correcta identificación de titularidad y de las obras y grabaciones audiovisuales que se presenten a registro”.*

“ARTÍCULO 12.- El contrato de gestión que deberán suscribir la totalidad de los Socios contendrá, como mínimo, la aceptación de las siguientes obligaciones:

- a. *Conferir a la Entidad un mandato exclusivo (en el sentido de que no podrá otorgar igual mandato a otras sociedades de gestión colectiva para el ejercicio de idénticos derechos), para el ejercicio de los derechos consignados en el artículo segundo o de aquellos que efectivamente este gestionando la Entidad. Ello sin perjuicio de la facultad del titular de derechos para ejercitar directamente sus derechos en los términos del artículo 241 segundo párrafo del COESCCI.*
- b. *Mantener los derechos a los que se refiere el apartado anterior bajo la gestión de la Entidad por un periodo de tres (3) años, tácitamente prorrogables, salvo explícita renuncia del contrato, misma que deberá realizarse por escrito, y deberá ser notificada personalmente a la Entidad con una antelación mínima de un año al vencimiento de la prórroga.*
- c. *El contrato de gestión se extinguirá por las causas determinadas en el mismo.*
- d. *Registrar en la Entidad las obras y grabaciones de su titularidad inmediatamente después de su divulgación, o bien con anterioridad a su estreno”.*

“ARTÍCULO 13.- Cada Socio Ordinario por el hecho de pertenecer a dicha categoría, ostentará el derecho a un voto más otro por cada obra o grabación audiovisual respecto de la cual haya delegado a la Entidad la gestión de los derechos que de la misma se derivan a su favor.

A tales efectos, las obras y grabaciones se agruparán en bloques de noventa minutos computándose un voto por cada bloque completo de la citada duración.

Igualmente se agruparán en bloques los porcentajes de participación en las obras y grabaciones audiovisuales.

Además, cada socio ordinario tendrá derecho a un voto por cada bloque de USD 500 o la cantidad que en su caso determine el Consejo Directivo, de derechos generados por usos

efectivos de sus obras en Ecuador y abonados por la Entidad desde el inicio de su actividad.

El número de votos resultantes se multiplicará por el número de derechos cuya gestión haya sido cedida a la entidad, obteniéndose de esta manera el número total de votos de cada Socio ordinario.

El censo de Socios estará referido al día anterior a la convocatoria de la Asamblea General. El Consejo Directivo notificará a cada Socio ordinario con el número de votos que le corresponda, cuando le sea requerido fehacientemente.

En ningún caso podrán participar en los órganos de gobierno de la Entidad, ni tendrán derecho a voto en las mismas aquellos Socios que no tengan contrato de gestión en vigor con la Entidad”.

“ARTÍCULO 14.- Obligaciones de los Socios ordinarios y adheridos:

- a. Registrar en la Entidad las obras y grabaciones audiovisuales y los derechos de su titularidad. El Consejo Directivo determinará los criterios de clasificación de las obras y grabaciones audiovisuales, así como de los derechos, pudiendo determinarse la aportación social y el reparto de las recaudaciones en función de su catalogación.*
- b. Acreditar la titularidad de los derechos aportando la documentación que el Consejo Directivo considere necesaria, reservándose la Entidad, el derecho de rechazar la gestión voluntaria de los derechos cuya titularidad no sea acreditada por el socio de forma indubitable.*
- c. No otorgar mandato de representación contraviniendo los conferidos a la Entidad en el contrato de gestión y en los presentes estatutos.*
- d. No participar directa o indirectamente en operaciones fraudulentas o de falsificación que pueda producir, de forma directa o indirecta, perjuicio bien a la Entidad, bien a sus asociados o a terceros titulares de derechos de cualquier clase.*
- e. Incluir en el repertorio de la Entidad aquellas obras y grabaciones de las que sean titulares y que no hubiesen sido objeto de una cesión a favor de terceros de los derechos comprendidos en la gestión de la Entidad, antes de su ingreso como socio de la misma. Se deben comunicar a la Entidad las adquisiciones derivativas y las cesiones de la titularidad de obras y grabaciones audiovisuales en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde su efectiva transmisión.*
- f. Satisfacer las cuotas, descuentos, avances y contribuciones acordadas por la Asamblea General y contribuir en la forma y proporción decididas por dicho órgano a los gastos de la Entidad.*
- g. Proporcionar a la Entidad los documentos y datos veraces que sean necesarios para el mantenimiento del principio de veracidad de sus registros de obras y grabaciones audiovisuales.*
- h. Cumplir los presentes estatutos, sus reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno.*

Toda la responsabilidad motivada por la no veracidad de las declaraciones efectuadas, la presentación de documentos o declaraciones cuyo contenido no sea veraz, o la falta o retraso de las notificaciones recaerá en el Socio con independencia de la consideración del supuesto hecho de infracción de la que pueda ser responsable”.

“ARTÍCULO 15.- *La calidad de Socio se perderá por las siguientes causas, sin que se exima al Socio o a sus causahabientes del cumplimiento de las obligaciones pendientes:*

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, en el caso de las personas físicas;*
- b. Por disolución voluntaria o por mandato judicial, en el caso de las personas jurídicas;*
- c. Por dimisión o desafiliación voluntaria;*
- d. Por expulsión, acordada conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente estatuto;*
- e. Por transmisión, pérdida o extinción de los derechos que el Socio tuviere confiados a la Entidad;*
- f. Por rescisión del contrato de gestión”.*

“ARTÍCULO 16.- *Las solicitudes de admisión serán examinadas por el Consejo Directivo, que, en el plazo de 60 días desde su presentación, decidirá sobre la admisión del peticionante en la categoría correspondiente. En caso de negativa de ingreso a la entidad, la resolución correspondiente será apelable ante la Asamblea General de la sociedad de gestión en el plazo de 15 días desde la notificación de la misma.*

La resolución de la Asamblea General será apelable ante la Jurisdicción ordinaria”.

“ARTÍCULO 17.- *Las admisiones y las desafiliaciones de los Socios se harán constar en un libro de registro que se llevará en soporte electrónico o informático”.*

TITULO IV

DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

“ARTÍCULO 18.- *Las cuotas son las aportaciones de los Socios para el sostenimiento de la Entidad, en el caso de que fueran necesarias. Estas pueden ser de ingreso, ordinarias y extraordinarias. No serán precisas cuotas sociales cuando la Entidad pueda financiarse con los derechos recaudados”.*

“ARTÍCULO 19.- *Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, serán aprobadas por el Consejo Directivo y deberán ser puestas en conocimiento de la Asamblea General de Entidad en la primera ocasión en la que esta se reúna.*

Igualmente, dichas cuotas podrán ser o no reembolsadas a criterio del Consejo Directivo.

Las cuotas podrán ser determinadas por categorías de socios y ser fijas o proporcionales, tomándose en tal caso los criterios que se utilizan para el cómputo de votos conforme al Artículo 13 de estos Estatutos”.

“ARTÍCULO 20.- Las cuotas ordinarias serán de la periodicidad que determine el Consejo Directivo, debiéndose abonar al contado dentro del período al que correspondan y a más tardar el último día hábil del período respectivo”.

“ARTÍCULO 21.- El Consejo Directivo podrá establecer el pago de cuotas extraordinarias, señalando la forma y plazos para cancelarlas, comunicándolo a la Asamblea para su conocimiento. Estas cuotas extraordinarias, podrán ser determinadas por categorías de socios y ser fijas o proporcionales, tomándose en tal caso los criterios que se utilizan para el cómputo de votos conforme al Artículo 13 de estos Estatutos”.

TITULO V DE LAS FALTAS

“ARTÍCULO 22.- Se consideran faltas o actos antisociales las acciones u omisiones voluntarias efectuadas por los Socios contra lo dispuesto en el Estatuto, reglamentos que rijan en la Entidad o contra los acuerdos de los Órganos de Gobierno, así como el incumplimiento de las obligaciones contraídas con los demás Socios en el seno de la Entidad.

No podrá imponerse sanción alguna, sino mediante la apertura de un proceso disciplinario que se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. Cuando el Consejo Directivo conozca la comisión de alguna infracción al presente Estatuto, y en especial de las obligaciones previstas en su Artículo 14, procederá a nombrar entre sus miembros un instructor y un secretario, quienes procederán a iniciar el correspondiente expediente sancionador.**

El proceso disciplinario comenzará por la formulación de un pliego de cargos, en que se detallen estos, y del cual se dará inmediato traslado al procesado.

- 2. El procesado, en el plazo de 10 días hábiles, podrá proceder a la contestación de dichos cargos, proponiendo la prueba que estime pertinente.**
- 3. El instructor, con asistencia del secretario, procederá a practicar la prueba propuesta por el procesado, así como aquellas que de oficio estimase necesarias. Terminado el período de prueba, procederá a emitir la propuesta de acuerdo correspondiente, que, en el plazo de 30 días será sometida al Consejo Directivo para su ratificación o modificación.**
- 4. Se podrá sancionar con la expulsión en el caso de que medie una condena firme por delito doloso en agravio de la Entidad.**
- 5. Las faltas prescribirán a los doce meses de la comisión de los hechos que la motivaron, o de la fecha en que estos se conocieron.**

6. *La potestad sancionadora del Consejo Directivo entrará en caducidad, en el caso de que el proceso disciplinario estuviese paralizado por causa no imputable al procesado por plazo superior a 60 días”.*

“ARTÍCULO 23.- Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. *Se consideran faltas leves todas las faltas que no encuadren como faltas graves o muy graves.*
2. *Se consideran faltas graves las siguientes:*
 - a. *Otorgar cesiones o mandato de representación a terceros, sean o no entidades de gestión, contraviniendo los conferidos a la Entidad en el contrato de gestión y los dispuesto en el presente Estatuto.*
 - b. *La negativa de acreditar la titularidad de los derechos, no aportando la documentación que el Consejo Directivo considere necesaria.*
 - c. *La infracción de los deberes correspondientes a los socios en los apartados c, f, y g del Art. 14 del presente Estatuto.*
3. *Se consideran faltas muy graves las siguientes:*
 - a. *La participación, directa o indirecta, en operaciones fraudulentas o de falsificación que puedan producir, de forma directa o indirecta, perjuicio a la Entidad, a sus miembros o a terceros titulares de derechos de cualquier clase;*
 - b. *La realización de actos cuya finalidad sea o tenga como resultado impedir, obstaculizar o de cualquier otra forma entorpecer la gestión de la Entidad;*
 - c. *La realización de actos antisociales frente a la Entidad, sus consejeros, socios o empleados;*
 - d. *La aportación a la Entidad de documentación cuyo contenido no se ajuste, en la narración de los hechos o las personas que en ellos intervengan, a la realidad, o supongan el suministro a la Entidad de documentos y datos que por su naturaleza o contenido impidan o dificulten el mantenimiento del principio de veracidad de sus registros de obras y grabaciones audiovisuales;*
 - e. *El registro como propias de obras o grabaciones audiovisuales cuya titularidad total o parcial pertenezca a terceros; la presentación de documentación falsos o inexactos, la ocultación de actos modificativos de la titularidad inscrita, la percepción de la Entidad de cantidades cuya titularidad corresponda a otros Socios o a terceros, así como la negativa a entregar a la Entidad aquella documentación original que sea requerida por ésta para comprobar la titularidad de las obras.*
4. *De las sanciones:*
 - a. *Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita.*
 - b. *Las faltas graves serán sancionadas con multa de 2 Salarios Mínimos Vitales, amonestación pública o suspensión temporal de los derechos de Socio por un período máximo de ciento ochenta días.*

- c. **Las faltas muy graves con multa de 5 SMV, suspensión de los derechos de socio por un periodo máximo de tres años o exclusión definitiva de la Entidad.**
- 5. **Las sanciones serán efectivas desde la fecha de su imposición, sin perjuicio del derecho a recurrir las mismas que asistirá en todo caso al sancionado;**
- 6. **La suspensión de los derechos de Socio no afectará al derecho de percibir los devengos que les correspondieran como consecuencia de la utilización de las obras y/o grabaciones audiovisuales de las que sea titular el Socio sancionado;**
- 7. **Las multas impuestas podrán ser hechas efectivas mediante la retención directa de los ingresos devengados por el Socio sancionado correspondientes a los derechos gestionados por la Entidad en el período que se aplique”.**

**TÍTULO VII
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

“ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

(...)

- g. **Resolver sobre la expulsión y la suspensión de un Socio (...).”**

**TÍTULO XVII
DE LA INFORMACION A LOS SOCIOS**

“ARTICULO 66.- La Entidad al menos semestralmente mantendrá una comunicación completa hacia los Socios, que comprenda todas las actividades relacionadas con el ejercicio de los derechos de los mismos.

Adicionalmente, tendrá a disposición permanente de los Socios en forma física en la sede de la Entidad, el presupuesto anual, toda la normativa interna, los informes de gestión y los informes de reparto de cada Socio”.

“ARTICULO 67.- Los gastos ocasionados por las publicaciones a las que se refiere el artículo anterior serán computados dentro del porcentaje por concepto de fondo asistencial y promocional”.

**TÍTULO XIX
DE LOS HONORES SOCIALES.**

“ARTÍCULO 71.- Se reservará el título de Socio de Honor a aquellas personalidades que la Asamblea General (a propuesta del Consejo Directivo) nombre como acreedoras de la admiración y gratitud de la Entidad, sean o no Socios de ella”.

B.

REGLAMENTO GENERAL DE SOCIOS

1. Artículo 1.- General.

1.1. El Reglamento de Socios consta de dos partes:

Parte A. Normas Generales. Una reseña de las normas aplicables que provienen de las Leyes, Reglamentos, otras normas gubernamentales obligatorias y del Estatuto de la Entidad.

Parte B. Reglamento General. Siguiendo las normas generales de la Parte A., estipula las normas internas de la Entidad para la aceptación, sanción, información y relación con los Socios.

1.2. Ninguna norma que emane de los Estatutos o del presente Reglamento, ni ninguna resolución que emane de cualquier Órgano de la Entidad, podrá ir en contra del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Creatividad e Innovación ni del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, ni podrá desconocer ni limitar en forma alguna los derechos que tales normas le reconocen a los Socios.

2. Artículo 2.- Normas Especiales.

2.1. En tanto que los Estatutos de la Entidad tienen normas suficientes que regulan las relaciones entre los Socios y la Entidad, se declaran como aplicables en virtud de los Estatutos y el presente Reglamento de Socios, los siguientes artículos de los Estatutos:

2.2. Condición de Socio – Categorías

Artículos 8 y 9 de los Estatutos de la Entidad.

2.3. Adquisición de la calidad de Socios – Contrato de Gestión

Artículos 11 y 12 de los Estatutos de la Entidad.

2.4. Pérdida de la calidad de Socio

Artículos 15, 16 y 17 de los Estatutos de la Entidad.

2.5. Derechos de los Socios

Artículo 10 de los Estatutos de la Entidad.

2.6. Derechos de voto

Artículo 13 de los Estatutos de la Entidad.

2.7. Obligaciones de los Socios

Artículo 14 de los Estatutos de la Entidad.

2.8. Aportaciones de los Socios

Artículos 18, 19, 20, 21 de los Estatutos de la Entidad.

2.9. Faltas y Sanciones

Artículos 22, 23 y 35 apartado g. de los Estatutos de la Entidad.

2.10. Información a los socios

Artículo 66 de los Estatutos de la Entidad.

2.11. Socios de Honor

Artículo 71 de los Estatutos de la Entidad.

**HILDA MARIA
JIMENEZ
SOLIS**

Firmado digitalmente
por HILDA MARIA
JIMENEZ SOLIS
Fecha: 2021.10.19
14:45:30 -05'00'

**Hilda María Jiménez
Directora General
Egeda Ecuador**

REGISTRO DE REGLAMENTO DE SOCIOS

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI.-
Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Unidad
de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva.- Quito, D.M., 09 de
noviembre de 2021, a las diecisiete horas (17h00).- Se hace conocer que,
mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, publicado en
el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó
el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI como la autoridad
nacional competente en materia de derechos intelectuales, que de
conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de
la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – en
adelante COESCCI, así como la Disposición General Única del citado
Decreto, es el sucesor en derecho del extinto Instituto Ecuatoriano de la
Propiedad Intelectual. De la misma manera, la Disposición Transitoria
Cuarta del referido Decreto Ejecutivo establece que: *"La estructura
orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará
hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos
Intelectuales sea aprobada, (...)"*; en consecuencia, esta Dirección Nacional
es competente para emitir el presente acto administrativo. **En este orden:**
1) De conformidad con el Artículo 245 del Código Orgánico de la Economía
Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el Artículo y 60,
numeral 8 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, esta Dirección
Nacional, dispone el **REGISTRO del REGLAMENTO DE SOCIOS** de la
ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES
AUDIOVISUALES – EGEDA ECUADOR en el libro de protocolo de la
Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, bajo el
NÚMERO 0019-2021-RE-USGC-DNDAYDC- SENADI de fecha 09 de
noviembre de 2021. **2)** El presente acto administrativo se emite en virtud de
Resolución No. 001-2021-DNDAYDC-SENADI de 13 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por
**VANESSA FERNANDA
BASTIDAS VILLEGAS**

Ab. **Vanessa Bastidas Villegas**
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE SOCIEDADES DE GESTIÓN
COLECTIVA**

